

Actuación en caso de riesgo grave e inminente

- Comunicar de forma inmediata la situación de riesgo grave e inminente al empresario o a la dirección con el fin de que pueda adoptar las medidas oportunas.
- El empresario está obligado a adoptar las medidas oportunas e informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- En caso de que al trabajador no le sea posible ponerse en contacto con el superior jerárquico y/o considere que dicha actividad entraña un riesgo grave, inminente e inevitable para su vida o su salud, tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- Si el empresario no adopta o no permite la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los **representantes legales** de éstos (**comité de empresa o delegados de personal**) podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Los **delegados de prevención** también pueden acordar la paralización de forma colegiada, siempre que no sea posible reunir de urgencia al resto de la representación unitaria.

–Este acuerdo debe ser comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual anulará o ratificará en 24 horas la paralización acordada.

En el apartado de Salud Laboral- Gestión de la prevención de nuestra web www.ugt.cat podéis consultar el documento «*Formularios CD Guía del Comité de seguridad y salud*» que incluye modelos para comunicar a la empresa y a la autoridad laboral la paralización de la actividad.

- Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio o sanción derivados de la paralización de la actividad, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave (Art. 21.4 LPRL).
- La paralización se levantará por la Inspección de Trabajo, previa comprobación de la subsanación de las deficiencias observadas, o por el empresario tan pronto subsane las causas que la motivaron, debiendo comunicarlo inmediatamente al Inspector actuante.
- El incumplimiento de la orden de paralización está tipificado como infracción muy grave en el artículo 13 del TRLISOS.

Con la financiación de



IT-0058/2011

Depósito Legal: B-30.745-2012



www.ugt.cat

UGT de Catalunya
Secretaria de Política Sindical/Salut Laboral
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona
Tel. 93 304 68 33
a/e: otprl@catalunya.ugt.org

ARA PREVENCIÓ

Gestión de la prevención Riesgo grave e inminente y paralización de la actividad

Ante una situación de «riesgo grave e inminente» la Ley de prevención de riesgos laborales no sólo obliga al empresario a tomar todo tipo de medidas preventivas necesarias para garantizar la salud de los trabajadores sino que, además, reconoce el derecho de los propios trabajadores y de sus representantes a paralizar la actividad.

¿Qué es un riesgo laboral grave e inminente?

Según la normativa, una situación de riesgo grave e inminente es aquella que es probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato, pudiendo suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. Esto implica que se han de dar tres requisitos de forma simultánea:

- **Certeza** de que se va a producir un daño
- **Gravedad** del daño
- **Inmediatez** de la situación de riesgo

La inmediatez se refiere a la exposición a la situación de riesgo, no a la aparición del daño. Aún cuando los daños no se manifiesten de forma inmediata (por ejemplo exposición a sustancias cancerígenas), puede considerarse como una situación de riesgo grave e inminente.

Una situación de riesgo grave e inminente obliga a una actuación inmediata para reducir o eliminar el riesgo o, caso de no ser posible, detener la actividad que pueda verse afectada.

Más información
en la web de **UGT de Catalunya**
www.ugt.cat

¿Quién puede paralizar la actividad en caso de riesgo grave e inminente?

- **El empresario:** como titular del poder de organización y de la actividad productiva, le corresponde adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores interrumpan su actividad y si fuera necesario, abandonen de inmediato el lugar de trabajo (Art. 21.1 LPRL).
- **El trabajador:** tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud (Art. 21.2 LPRL).
- **El comité de empresa o los delegados de personal:** cuando el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo (Art. 21.3 LPRL).

- **Los delegados de prevención:** cuando no sea posible reunir con la urgencia requerida a la representación unitaria de los trabajadores (comité de empresa o delegados de personal), los delegados de prevención podrán acordar, por decisión mayoritaria, la paralización de la actividad (Art. 21.3 LPRL).
- **El inspector de trabajo:** cuando el inspector de trabajo compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización de tales trabajos, además de levantar la correspondiente acta de infracción (Art. 44.1 LPRL).
- **El coordinador de seguridad y salud y/o cualquier persona integrada en la dirección facultativa de una obra:** están autorizados para disponer la paralización de los tajos o de la totalidad de la obra en circunstancias de riesgo grave e inminente (Art. 14 RD 1627/1997 de 24 de octubre sobre Obras de construcción).



Gestión de la prevención
Riesgo grave e inminente
y paralización de la actividad